

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL
PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA EN LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2023”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogada

Autor:

Lesslye Ladsmy Ramirez Sal y Rosas

Asesor:

Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

<https://orcid.org/0000-0002-2891-3480>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	MICHAEL LINCOLD TRUJILLO PAJUELO
	Nombre y Apellidos

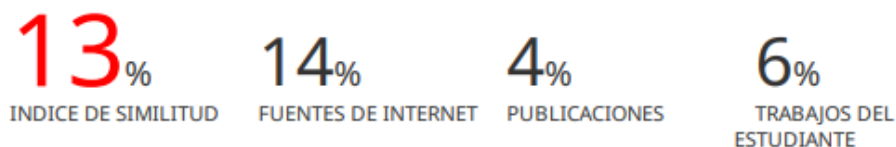
Jurado 2	PATRICIA MALENA CEPEDA GAMIO
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	ENRIQUE ARMANDO MORA PATIÑO
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

TESIS-LESSLYE LADSMY RAMIREZ SAL Y ROSAS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	legal.legis.com.co Fuente de Internet	3%
2	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	3%
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	vbook.pub Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
6	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
7	www.yumpu.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Exclude assignment template

Activo

Excluir bibliografía

Activo

Excluir coincidencias < 1%

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón la presente tesis a mis padres, hermanos y sobrino, pues sin el apoyo de ellos no lo hubiera logrado, conté con su cariño y comprensión en todo lo largo de mi vida, por eso les doy a ustedes el presente trabajo y mis logros profesionales.

AGRADECIMIENTO

Le doy las gracias a Dios por permitirme lograr mis objetivos y metas trazadas, por acompañarme en cada etapa de mi vida, agradezco a mi madre por ser un ejemplo para mí y contar con su apoyo incondicional.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Resumen	8
Capítulo I: Introducción	9
Capítulo II: Metodología	22
Capítulo III: Resultados	34
Capítulo IV: Discusión y conclusiones	51
Referencias	59
Anexos	64

Índice de tablas

Tabla 1	24
Tabla 2	26
Tabla 3	27
Tabla 4	34
Tabla 5	35
Tabla 6	36
Tabla 7	37
Tabla 8	39
Tabla 9	40
Tabla 10	41
Tabla 11	42
Tabla 12	43
Tabla 13	44
Tabla 14	46
Tabla 15	48

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación es analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023. En ese sentido, se justifica porque aporta a la comunidad jurídica al brindar una solución ante aquellas situaciones de dificultad que se presenta cuando un hijo no ha sido reconocido por su padre antes de fallecer. Respecto a la metodología tenemos que la investigación es de tipo básica, nivel descriptivo, enfoque cualitativo y diseño no experimental; habiéndose analizado quince sentencias casatorias y cinco entrevistas aplicadas a expertos en el Derecho de Familia y Derecho Sucesorio, obteniendo como resultado que pueden acumularse las pretensiones de filiación extramatrimonial post mortem y petición de herencia debido a que la vía procedimental de conocimiento permite una amplia actuación probatoria. Concluyendo que, la valoración de la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia en el año 2023 es valorada siempre que la parte demandante lo haya alegado, discutido y probado en el proceso, más no puede el juez declarar la filiación en su sentencia, en virtud del Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional Nacional, Civil y Procesal Civil de fecha 29 de abril del 2022.

PALABRAS CLAVES: Filiación extramatrimonial; petición de herencia; sucesiones; tutela jurisdiccional efectiva; acumulación de pretensiones.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Actualmente se siguen pretiriendo los derechos sucesorios por parte de los herederos ya declarados mediante un procedimiento notarial o proceso judicial de sucesión intestada; si bien es cierto, existen mecanismos de tutela por parte del estado peruano consistente en la presentación de una demanda de petición de herencia destinada a solicitar parte de la masa hereditaria que le corresponda y accesoriamente su declaración como heredero, la realidad es totalmente distinta porque durante el proceso judicial que puede tardar más de cinco años por ser la vía procedimental de conocimiento e inclusive la excesiva carga procesal, trae consigo que los bienes de la masa hereditaria sean transferidos de mala fe en favor de terceros que confiando en el registro han adquirido los bienes muebles y/o inmuebles.

A nivel internacional, para ser más específicos en el país de Colombia se permite acumular las pretensiones de filiación y petición de herencia, pero, declarada la filiación, el hijo extramatrimonial como arriba se anotó, puede hacer valer sus derechos en el juicio de sucesión si se halla en curso o en el evento de haberse liquidado la sucesión, acudir a un proceso judicial para la reivindicación de su cuota; así mismo, el juez es competente en ese país para conocer ambas acciones, inclusive las pretensiones no son excluyentes entre sí porque la filiación propugna establecer la paternidad y en consecuencia de ello heredar del padre premuerto (Espada, 2014).

En el Perú para plantear una acción judicial de petición de herencia es imprescindible contar con una partida de nacimiento donde el causante haya expresado su reconocimiento como acto unilateral, declarativo, solemne e irrevocable; o en su defecto una declaración judicial de paternidad; sin embargo, el problema surge cuando el interesado no ha sido

reconocido por su padre y este último se encuentra fallecido. En aquellas situaciones donde el padre ha fallecido y no se ha promovido un reconocimiento extrajudicial o judicial, el interesado deberá iniciar un proceso de declaración de filiación extramatrimonial post mortem, dirigiéndola contra la sucesión intestada de su padre, con la finalidad de que pueda realizarse la prueba de ADN que acredite el vínculo de consanguinidad; pero dichos procesos judiciales pueden demorar dos a tres años hasta que se emita la sentencia de primera instancia; y a este plazo se debería sumar el tiempo que duraría un proceso de petición de herencia; dado que, en aquella situación donde el padre ha fallecido, el interés para que se declare la filiación ya no sería la entrega de una pensión de alimentos sino acceder a la masa hereditaria dejada por el causante. Si bien es cierto, cada materia civil tiene su propia vía procedimental y juez competente, no se vulneraría el principio de legalidad si es que prima el derecho constitucional a la propiedad (herencia), porque partiendo desde que el interesado tenga que interponer una demanda de filiación extramatrimonial post mortem y luego una demanda de petición de herencia, en nada se evidenciaría la tutela jurisdiccional efectiva, todo lo contrario lo que ocasiona es la excesiva carga judicial, y además que, durante ese tiempo transcurrido la masa hereditaria se haya transferido de mala fe a terceros, en base a ello, es necesario hacernos la siguiente interrogante ¿Podría acumularse las pretensiones de filiación y petición de herencia? De ser así, este proceso sería llevado ante un juez civil en la vía procedimental de conocimiento por ser este plenario y además tener una amplia actuación probatoria; ya que, la finalidad de un proceso judicial de filiación extramatrimonial post mortem es ser reconocido como hijo de su causante para poder acceder a la masa hereditaria que le correspondería conforme a ley.

El propósito de esta investigación es analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia,

2023. Asimismo, se busca identificar los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem. Los resultados se centran en que se puede resolver la petición de herencia y acumulativamente la filiación extramatrimonial ante un juez civil y en la vía procedimental de conocimiento, esto permite acumular pretensiones dado su forma amplia de actuación probatoria, y sobre todo que se prioriza resolver el fondo del conflicto al existir conexión entre el derecho de familia y el derecho de sucesiones.

Respecto a los antecedentes, Varsi (2007), en su artículo titulado *“La decisión de la Corte Suprema de Justicia del Perú acerca de la declaración judicial de la paternidad extramatrimonial. De las defensas tontas y los padres cobardes”*, tuvo como objetivo analizar los criterios emitidos por los jueces supremos respecto de la declaración judicial de paternidad extramatrimonial; concluyendo que, la ley N.º 28457 es buena porque tiene como finalidad determinar la paternidad extramatrimonial a raíz del aumento de madre solteras y la irresponsabilidad de los progenitores, además que el proceso es más rápido a diferencia del antiguo proceso de conocimiento, acabando con las tachas, excepciones, incluso la propia contestación de la demanda, la negativa a practicarse la prueba de ADN, los informes orales y el recurso de casación.

Por su parte, Calcina (2010), en su artículo titulado *“Características de la acción de petición de herencia y su tratamiento en la jurisprudencia”*, tuvo como objetivo analizar la herencia como derecho constitucional, así también las acciones sucesorias, la legitimidad, acumulación de pretensiones y la imprescriptibilidad de la acción; concluyendo que, la herencia tiene un reconocimiento constitucional, ya que se necesita mantener un espacio de apropiación privada de bienes después del fallecimiento de su titular, además lo puede interponer quien considere ostentar la calidad de heredero, pudiendo incluso acumularlo a la

acción personal de declaratoria de herederos, finalmente, indica que la acción es imprescriptible, y cualquier defensa que pretenda extinguir la acción deberá ser desestimada.

Como expresa Mejía (2014) en su artículo titulado “*La filiación extramatrimonial post mortem*”, tuvo como objetivo estudiar los vacíos de la Ley N.º 28457; concluyendo que, no se ha regulado de forma expresa aquellos casos en que el padre se encuentre fallecido, debido a que la ley es clara al señalar que la prueba se practicará a la madre, padre e hijo vivo a fin de determinar la filiación judicial, por tal motivo existe urgencia en la creación de una normativa especial, caso contrario dichos procesos serían ventilados en una vía procedimental de mayor duración, porque de plano se declararían la improcedencia de la filiación extramatrimonial post mortem.

Sokolich (2014) en su artículo titulado “*Reflexiones sobre el tratamiento de la filiación en el Perú*”, tuvo como objetivo reflexionar sobre los aspectos más importantes de la filiación en el Perú, tanto en los casos de filiación matrimonial y extramatrimonial; concluyendo que, el juez tiene facultades tuitivas, debiendo flexibilizar algunos principios y normas procesales, debido a que al ser un problema humano deberá darse especial atención, evitando con ello a que las partes se encuentren sujetas a normas procesales estrictas que limiten la administración de justicia.

De acuerdo con Fernández (2020) en su artículo de investigación titulado “*El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución*”, tuvo como objetivo analizar los cambios del proceso judicial en los últimos años, además si dichos resultados han sido positivos para los niños y adolescentes; concluyendo que, los matrimonios han decrecido por diversas causas dando lugar a nuevas formas de familia donde están incluidos los hijos extramatrimoniales, así también con la introducción de la prueba científica del ADN en la legislación peruana se puede conocer la real identidad de un

hijo extramatrimonial y, finalmente la Ley N.º 28457 procura respetar el derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales y apunta a una igualdad entre todos los hijos.

Etcheberry (2005) en su artículo titulado “*Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales*”, tuvo como objetivo analizar la acción de reclamación de filiación contra padre fallecido y la acción de petición de herencia que entabla subsidiariamente el demandante, lo que fue resuelto por la Corte Suprema de fecha 02 de noviembre del 2004; concluyendo que, la Corte rechazó el recurso de casación en lo que respecta a la exhumación del cadáver del padre del demandante, indicando que solo procede en casos autorizados por la ley pero no incluye a las normas del Código Civil y, además indicó que el demandante no tiene legitimación contra los herederos por no ser hijo reconocido bajo los términos del artículo 206 del Código Civil, el autor da su posición indicando puntos que han sido discutidos por la jurisprudencia, y es que, los herederos no podrían negarse de manera injustificada, en vista de que al fallecer su padre, estos tomarían su lugar jurídico, específicamente se transmitirían los derechos y obligaciones del fallecido por ende deben formular la negativa de la misma forma que lo debió haber hecho el padre si estuviera vivo, así también, dirigir una reclamación de paternidad o maternidad contra una persona fallecida, es ampliamente debatido porque el artículo 206 indica dos situaciones donde el demandante no se encuentra, pero el voto de la minoría indica que pueda hacerse la exhumación si ello ocurre por excepción según el artículo 199, finalmente cita el artículo 317 donde se señala que son también legítimos contradictores los herederos del padre o madre fallecidos contra quienes el hijo podrá dirigir o continuar la acción, ahí perfectamente encajaría la posición del demandante.

Por su parte, Espada (2014) en su artículo titulado “*Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales*”, tuvo como objetivo analizar los derechos hereditarios de los

hijos reconocidos voluntariamente en el acta de nacimiento antes de la Ley N.º 10271 de fecha 19 de agosto del 2014; concluyendo que, se encuentra conforme a lo resuelto por la Corte Suprema, que acogió el criterio del Juzgado de Letras de lo Civil y no de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt al declarar a la demandante heredera disponiendo su inclusión en la posesión efectiva y ordenando a los demandados restituírle la parte que le corresponde a la actora, porque sus padres tuvieron la intención de darle calidad de hija natural al haber dejado constancia de sus nombres en la partida de nacimiento y luego reconocerla expresamente en una escritura pública a pesar que, solo la otorgada por la madre haya cumplido la formalidad de subinscribirse.

En esa línea, Esquivias (2019), en su artículo titulado “*Acción para reclamar la filiación extramatrimonial*”, tuvo como objetivo realizar un análisis breve de la acción de filiación extramatrimonial, su imprescriptibilidad, y su relación con los derechos constitucionales; concluyendo que, la acción para reclamar la filiación extramatrimonial del artículo 133.1 del Código Civil Español no prescribe porque el hijo puede ejercitarla durante toda la vida, ya que, se protege otros derechos prevalentes superiores como la dignidad de la persona, de los hijos y de la familia.

Donado (2019), en su artículo titulado “*La caducidad de los efectos patrimoniales en los procesos de filiación natural, justicia o injusticia*”, tuvo como objetivo analizar la caducidad de los efectos patrimoniales en los procesos de filiación natural, y la acción de petición de herencia, para ver en qué casos una persona pierde la facultad de acceder al patrimonio de su padre, concluyendo que, los derechos ejercidos mediante la petición de herencia son patrimoniales y los derechos de filiación son extrapatrimoniales e imprescriptibles, por ello la Ley 75 de 1968 en su artículo 10 estableció el plazo de dos años

para el ejercicio de la acción de petición de herencia dentro del proceso de filiación, contados a partir del fallecimiento del causante, siendo obligatorio la notificación a los herederos.

Sanciñena y Gago (2019), en su artículo titulado “*La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria*”, analiza la diferencia de trato entre hijos legítimos e ilegítimos naturales y no naturales respecto a los derechos sucesorios legales; concluyendo que, que de conformidad con el Código Civil Español, la Ley 11/1981 se aplica a las sucesiones causadas con anterioridad al 29 de diciembre de 1978, por lo que, el Tribunal Supremo de manera constante ha negado todos los derechos sucesorios a los hijos ilegítimos y a los hijos naturales no reconocidos, inaplicando el principio constitucional de igualdad y no discriminación por razón de nacimiento y esto debido que, la Constitución Española no podría ser aplicada de manera retroactiva, sin embargo, el Tribunal Constitucional ya ha resuelto señalando que los principios y derechos de la Constitución Política son aplicables de manera obligatoria y prima sobre la retroactividad.

Respecto al marco teórico, la filiación extramatrimonial se puede decir que busca que aquellos menores concebidos y nacidos fuera del matrimonio sean reconocidos, en base a ello la filiación paterna no será automática, por lo tanto, para establecer el vínculo de filiación es necesario la intervención de un elemento accesorio como el acto de voluntad expresado en un reconocimiento (Monge, 2020).

Con relación a la sucesión intestada, es también conocida como herencia o sucesión legal donde no existe testamento, por lo tanto, el llamamiento para la herencia lo realiza la propia ley, dentro de la misma existen ordenes hereditarios, empezando con los descendientes, ascendientes y colaterales, a quienes se les va a adicionar el cónyuge, quien hereda a raíz del matrimonio que hubo entre ellos en vida (Aguilar, 2013).

Los casos en que procede la sucesión legal vendrían a ser i) cuando el causante fallece y no deja testamento, cuando el testamento fue declarado nulo, o cuando se declara la desheredación inválida ii) cuando en el testamento no se ha instituido a los herederos o se ha declarado su invalidez o caducidad de la disposición que lo instituye, ii) cuando el heredero forzoso fallece antes que el testador, cuando el heredero forzoso renuncia a la herencia o es excluido por desheredación o indignidad y no tiene descendientes, iv) cuando el heredero voluntario o legatario fallece antes que el testador, renuncia o es declarado indigno; y v) cuando el testador que no tiene herederos no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, a raíz de ello la ley se aplica sobre los bienes que no dispuso (Aguilar, 2013).

En lo que respecta a la petición de herencia, esta vendría a ser aquella acción que puede interponer un heredero que no posee los bienes en contra de quienes los poseen a título de heredero, la finalidad es su exclusión de estos herederos previamente declarados o concurrir con estos últimos; por lo tanto, podría demandarse al coheredero para concurrir con el sí es su hermano o hermanastro, pero también podría demandarse al heredero aparente que podría ser el indigno, para excluirlo por tener mejor derecho (Aguilar, 2013). Del mismo modo, la petición de herencia solicita una posición jurídica de sucesor y a consecuencia de ello, recuperar los bienes y derechos de la herencia, en cambio, la acción reivindicatoria tiene como finalidad la sola recuperación del bien. La pretensión respecto a la acción petitoria es imprescriptible y es tramitada en la vía procedimental de conocimiento; además se puede acumular a la declaración de heredero (Aguilar, 2013).

Asimismo, con relación a la sucesión de todos los hijos del fallecido, el artículo 818 del Código Civil reafirma el derecho igualitario entre todos los hijos del causante, misma que fue reconocida en la Constitución de 1979 y posteriormente en la Constitución de 1993, en dicho artículo se señala que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios con relación

a sus padres, es decir los hijos matrimoniales y, extramatrimoniales reconocidos de manera voluntaria o declarados judicialmente y los adoptivos tienen iguales cuotas hereditarias, no existiendo preferencia entre unos y otros (Aguilar, 2013).

Respecto a la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en su fundamento catorce indicando que la falta de motivación en las sentencias judiciales sobre filiación extramatrimonial (post mortem) afecta derechos fundamentales como la identidad y la herencia, por lo que se justifica el mandato de nulidad de todo lo actuado hasta el momento del acto procesal de calificación (Expediente N.º 02028-2017-PA/TC, 2017).

Asimismo, la sentencia SC3939-2020 de fecha 19 de octubre de 2020 emitida por la Corte Suprema de Justicia de Colombia se pronuncia acerca de la paternidad extramatrimonial, interpuesta mediante una acción de petición de herencia acumulada a la de filiación donde se hace referencia al artículo 1321 del Código Civil con relación a la legitimación e interés de los herederos putativos por no tener la condición de hijos extramatrimoniales al no haber sido reconocidos. El Magistrado resuelve declarando hijo al demandante y ordenó que se rehaga el trabajo de partición efectuado en la sucesión del causante (Sentencia SC3939, 2020).

Del mismo modo, el Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional Nacional, Civil y Procesal Civil de fecha 29 de abril del 2022, permite que se valore la filiación en un proceso de petición de herencia por ser este un proceso plenario, haciendo hincapié que el juez previamente debe procurar que la misma haya sido alegada, discutida y probada; dado que, no debería postergarse el debate para otro proceso, dejando a salvo el derecho del interesado a que demande la filiación en la vía correspondiente, así también en dicho acuerdo se estableció la primacía del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva (Acuerdos Plenarios del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil, 2022).

Con relación a la legislación nacional, el Código Civil señala que todo reconocimiento es un acto donde interviene una sola persona, también es declarativo, solemne e irrevocable, sin embargo, si la misma no se efectúa de dicha manera, puede ser declarada por la vía judicial de conformidad con el artículo 402 (Código Civil, 1984). Así también, el mismo cuerpo normativo concibe a la sucesión intestada o sucesión legal como aquella que inicia cuando no existe sucesión testamentaria o cuando la misma presenta defectos. En el primer supuesto, el causante no ha realizado testamento o ha sido declarado nulo o caduco según el artículo 815, incisos 1, 3 y 4 (Código Civil, 1984) y, en el segundo supuesto si existe la sucesión testamentaria, pero es insuficiente para regular la sucesión del causante porque no se ha instituido herederos según lo regulado en el artículo 815, incisos 2 y 5 (Código Civil, 1984). Por su parte, el Código Civil también regula la petición de herencia en su artículo 664 cuando señala que el heredero que no posee los bienes dirige su demanda contra quien lo posea a título sucesorio, ya sea para excluirlos o concurrir con los herederos previamente declarados, además en su segundo párrafo indica que se puede acumular la pretensión de declaración de heredero si considera la preterición de sus derechos sucesorios (Código Civil, 1984).

Por otro lado, **respecto a la legislación comparada**, el artículo 1321 del Código Civil Colombiano regula la petición de herencia indicando que quien pruebe tener derecho a una herencia que se encuentra ocupada por otro heredero, podrá ejercer las acciones pertinentes para adjudicarse la masa hereditaria y se le restituyan (Código Civil Colombiano, 1873). De igual manera, en el Código Civil de Argentina se regula la acción de petición de herencia donde se requiere que el poseedor desconozca la calidad de heredero del accionante, negándole el llamamiento preferente al sujeto activo que es titular de una vocación legítima actual, en base a lo expuesto, si se permite acumular la acción de filiación extramatrimonial

a la acción de petición de herencia, misma que no podrá declararse improcedente por falta de legitimación activa, porque el mismo se deberá demostrar de manera conjunta en la etapa procesal de conformidad con el artículo 3423 del Código Civil y el artículo 34 inciso 4 de la Ley XIII N.º 5 del Digesto Jurídico Provincial (Sistema Argentino de Información Jurídica, 2010).

Por su parte en el Código Civil italiano al igual que en el Perú se encuentra regulado la acción de petición de herencia, indicándose que dicha acción es imprescriptible, pero el heredero aparente si puede prescribir los bienes singulares de la herencia y además se encuentra obligado a devolver el precio de la contraprestación si recibió dinero a cambio de la transferencia de los bienes de la herencia, siempre que haya actuado de buena fe (Peña, 2018). De forma similar, en el Código Civil de Alemania se encuentra regulado la acción de petición de herencia, donde se establece que el heredero aparente se encontrará obligado de entregar al verdadero heredero los bienes que le correspondan, y los frutos percibidos, pero si en caso no pudiera entregarlos se aplicarán las normas del enriquecimiento injusto (Peña, 2018). Finalmente, en el Código Civil de Francia se establece que, si el heredero aparente se opone a la reclamación, considerando que su título es legítimo, no procederá la acción de petición de herencia sino la acción reivindicatoria (Peña, 2018).

1.2. Formulación del problema

Pregunta general

¿Cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023?

Pregunta específica 1

¿Cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem?

Pregunta específica 2

¿Cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

Objetivo específico 1

Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

Objetivo específico 2

Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

La filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023 es valorada siempre que la parte demandante lo haya alegado, discutido y probado en el proceso, mas no puede el juez declarar la filiación en su sentencia.

Hipótesis Especifica 1

La finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para acreditar la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia.

Hipótesis Específica 2

Los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem es la conexión entre el derecho de sucesiones y familia; la amplia actuación probatoria en la vía procedimental de conocimiento y la disminución de la carga procesal.

Con relación a la justificación de un punto de vista teórico el presente es importante porque comprenderá un análisis de la filiación extramatrimonial post mortem examinada dentro de un proceso de petición de herencia, cabe precisar que la investigación será desarrollada en base a recopilaciones de bases de datos bibliográficas como redalyc, google académico, scopus, vlex y scielo, que serán referenciadas en base al formato APA séptima edición, respetándose de esa manera los derechos de autor. Asimismo, es importante metodológicamente por que los instrumentos de recolección y análisis de datos serán elegidos en base a los objetivos de investigación, a fin de obtener resultados idóneos que den respuesta a la problemática planteada. Finalmente, respecto a la justificación práctica, la presente investigación aporta a la comunidad jurídica porque brindará una solución ante aquellas situaciones de dificultad que se presenta cuando un hijo no ha sido reconocido por su padre antes de fallecer, y por lo tanto, mientras inicie un proceso de filiación extramatrimonial post mortem para luego solicitar la petición de herencia, en lo que demora la emisión de una sentencia final firme y/o consentida, correrá el riesgo de perder la masa hereditaria al ser está transferida a un tercero que acredite buena fe registral.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

El presente trabajo es de **tipo básico**, en tanto las teorías, respecto a la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia sirven para determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem, a partir de las sentencias expedidas por la Corte Suprema de Justicia durante el periodo 2005 al 2023. Al respecto, Ramos (2022) ha referido que es conocida también como teórica, pura o dogmática, teniendo como finalidad el incremento de nuevos conocimientos a los ya existentes, precisando que las teorías son importantes porque permiten alcanzar y explicar el objeto de estudio.

Es de **enfoque cualitativo** porque se analiza la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema, así como identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem al existir relación entre el derecho de sucesiones con el derecho de familia. Según Ramos (2022) la investigación cualitativa se ocupa de la recopilación y análisis de cualidades de una muestra previamente seleccionada, no enfatizando en cuantos son, sino sobre que o quiénes son.

De **nivel descriptivo** porque describe y analiza cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema, en aquellos casos donde el demandante no cuenta con una partida de nacimiento donde haya sido reconocido por su causante o que su partida de nacimiento haya sido extraviada en la municipalidad. Al respecto, Ramos (2022) ha referido que la investigación descriptiva se encarga de describir situaciones, hechos, sucesos, eventos, primando sobre todo las características y elementos de una determinada realidad.

El **diseño no experimental** según Ramos (2022) se limita a observar los fenómenos, hechos o sucesos en su contexto natural y real, sin existir manipulación de por medio, para

que posteriormente se pueda describir, explicar o predecir, asimismo dentro de la investigación no experimental tenemos el estudio de casos que implica estudiar un caso en un momento determinado posibilitando el fortalecimiento de novedosos paradigmas científicos, en razón de ello se analizarán sentencias de la Corte Suprema respecto a la materia de filiación extramatrimonial, proceso de petición de herencia y como es valorada la filiación dentro de un proceso de petición de herencia a efectos de lograr que estas dos instituciones jurídicas puedan ser acumuladas por existir conexión entre ambas.

El **método que se utilizará será el sintético**, porque este método permitirá la realización de una exposición metódica y breve del tema materia de investigación, por lo que en el presente trabajo se resumirán los aspectos más relevantes de la información extraída de la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema y que es materia de estudio con relación a la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia, así como de las entrevistas aplicadas a los expertos en la materia.

Respecto a la población podría señalar que vendría a ser un conjunto o universo contenido por casos situados en lugar y tiempo, por lo que una buena determinación de la población permitirá una adecuada caracterización de la muestra (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014). En ese sentido, la población del presente trabajo se encuentra constituida por **15 sentencias** casatorias emitidas por la Corte Suprema donde se hayan pronunciado acerca de la filiación extramatrimonial post mortem, la petición de herencia y el análisis de la filiación extramatrimonial dentro de un proceso de petición de herencia. Además, la población se encuentra constituida por **05 entrevistas** aplicadas a los especialistas en la materia del Derecho de Sucesiones y Derecho de Familia, que se encuentren trabajando de manera pública o privada en el Distrito Judicial de Lima al año 2023.

En primer lugar, como **muestra documental** tenemos las **15 sentencias** resueltas en sede casatoria por parte de la Corte Suprema entre el 2005 hasta el 2023 donde se hayan pronunciado acerca de la petición de herencia y filiación extramatrimonial. La muestra seleccionada se justifica porque tiene como finalidad analizar como vienen resolviendo los magistrados de la Corte Suprema en aquellos procesos de petición de herencia donde el demandante no ha sido reconocido por su causante.

Tabla 1
Características de muestra de casaciones

N.º	Casaciones	Año	Materia	Sala
1	Casación N.º 626-Cono Norte	2005	Petición de herencia	Sala Civil Permanente
2	Casación N.º 4464-Lima	2008	Petición de herencia	Sala Civil Permanente
3	Casación N.º 1936-Arequipa	2016	Petición de herencia	Sala Civil Permanente
4	Casación N.º 760-La Libertad	2018	Petición de herencia	Sala Civil Permanente
5	Casación N.º 949- Lambayeque	2020	Petición de herencia	Sala Civil Permanente
6	Casación N.º 2251-Tumbes	2016	Petición de Herencia	Sala Civil Transitoria
7	Casación N.º 3255 Apurímac	2016	Nulidad de acto jurídico	Sala Civil Transitoria
8	El Pleno Jurisdiccional Nacional Civil & Procesal Civil	2022	Petición de Herencia	El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

9	Casación N.º 2472- Lambayeque	2019	Filiación extramatrimonial	Sala Civil Transitoria
10	Casación N.º 1590-Cusco	2019	Filiación extramatrimonial	Sala Civil Permanente
11	Casación N.º 3392-Junin	2016	Filiación extramatrimonial	Sala Civil Permanente
12	Casación N.º 59-Arequipa	2018	Petición de Herencia	Sala Civil Transitoria
13	Casación N.º 2414-Arequipa	2018	Petición de Herencia	Sala Civil Transitoria
14	Casación N.º 4560-Ica	2018	Filiación extramatrimonial	Sala Civil Permanente
15	Casación N.º 6895- Huaura	2014	Filiación extramatrimonial	Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

Nota. Constituida por 15 Casaciones resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la República entre el año 2005 hasta el año 2023. Tomado de Jurisprudencias de la Corte Suprema.

En tercer lugar, como **muestra de operadores o especialistas del Derecho**, tenemos a 05 abogados colegiados, quienes son seleccionados en base a distintas características y criterios, entre los cuales tenemos los siguientes: i) Que sean abogados colegiados; ii) que se encuentren trabajando dentro del Distrito Judicial de Lima al año 2023; iii) que tengan más de 07 años de experiencia laboral, y iv) que cuenten con una maestría en Derecho Civil y/o Derecho de Familia. La muestra seleccionada se justifica para poder identificar cuáles

son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

Tabla 2

Características de muestra de entrevistados

Nombres y apellidos	Profesión	Colegiatura	Cargo	Experiencia
Antoli Amado Casamayor Méndez	Abogado	C.A.L.N. 1489	Abogado litigante y docente universitario	Derecho de Sucesiones y Derecho de familia
Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Abogado	C.A.A. 7016	Abogado programa nacional AURORA- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Derecho de Familia
Giuliana Chávez Johnson	Abogado	I.C.A.C. 6086	Abogado Asociada del Estudio Jurídico Chávez & Asociados	Derecho de Sucesiones
Yorcelyn Ramírez Delgado	Abogado	C.A.L.N 2586	Abogada independiente del Estudio Jurídico Legis Juris SAC	Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones
Evelin Escriba Sandoval	Abogado	C.A.L.N 92740	Abogado (independiente) del	Derecho de Sucesiones y

Nota. Constituida por cinco expertos en la materia del Derecho de Sucesiones y Derecho de Familia, con la finalidad de analizar sus conocimientos, discernimiento y posturas relacionados a la filiación extramatrimonial y la petición de herencia.

La presente investigación es de **tipo no probabilística**, porque los elementos seleccionados no dependen de la probabilidad sino de las decisiones a las que ha arribado el investigador, en el presente caso la muestra ha sido seleccionada en base a ciertas características que ha definido el propio investigador, los cuales son de su interés y tienen como finalidad ofrecer riquezas para la recolección y posterior análisis de datos obtenidos (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

Tabla 3

Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Filiación extramatrimonial	Es la relación existente entre un padre con su hijo concebido y nacido fuera del matrimonio, que son reconocidos por una declaración judicial como por una declaración de manifestación	Aquel vínculo establecido entre padres e hijos que nacieron fuera de un matrimonio mediante un acto de voluntad expresado en un reconocimiento	Finalidad Valoración	Su finalidad es la vocación hereditaria. Debe ser alegada, discutida y probado en el proceso de petición de herencia.

de voluntad o declarada por
(Monge, 2020). la vía judicial.

Proceso de petición de herencia	<p>Acción que corresponde al heredero que no se encuentra en posesión de los bienes que considera le pertenecen y la Es aquella dirige contra pretensión de quienes los una posición poseen a título de jurídica de heredero, sucesor y a teniendo dos consecuencia finalidades, la de ello primera es la recuperar los exclusión de los bienes de la herederos masa previamente hereditaria. declarados y el segundo es la concurrencia con los herederos antes mencionados (Aguilar, 2013).</p>	<p>Conexión entre el derecho de sucesiones y familia.</p> <p>Presupuestos de actuación probatoria en la vía procedimental de conocimiento.</p> <p>Disminución de la carga procesal.</p>
--	---	---

Nota. Se evidencia la operacionalización de las variables, su definición conceptual,

dimensión e indicadores, lo que permite conocer que instrumentos de investigación se utilizaran para la obtención de resultados claros.

La técnica **documental** es un conjunto de acciones intelectuales que tiene como fin la descripción de documentos en forma sistemática y unificada para facilitar su recuperación, comprendiendo un proceso analítico-sintético con inclusión de las referencias bibliográficas, su clasificación, extracción y finalmente la confección de reseñas (Dulzaides & Molina, 2004). Ahora bien, en el presente trabajo se analizaron 15 sentencias resueltas en sede casatoria por parte de la Corte Suprema entre el 2005 hasta el 2023, con la finalidad de analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia.

También se aplicó la técnica de **entrevista** la cual es de gran utilidad en la investigación cualitativa porque permite recabar datos mediante una conversación fluida y coloquial entre el entrevistador y el entrevistado sobre una materia en específica, su propósito es la obtención de información y busca que esta sea precisa (Díaz, Torruco, Martínez, & Varela, 2013). Ahora bien, en el presente trabajo se recabaron 05 entrevistas practicadas a especialistas del Derecho de Sucesiones y/o Derecho de Familia que se encuentran laborando dentro del distrito judicial de Lima; con la finalidad de identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

El instrumento de la **guía documental** es una herramienta o recurso que utiliza el investigador para ocuparse de una problemática mediante la obtención de información relevante de cada sentencia resuelta en sede casatoria previamente analizada, con la finalidad de extraer lo más importante que será materia de discusión. Por su parte también, se utilizará el instrumento de la **guía de entrevista** como herramienta para obtener información de calidad y relacionada a la materia de investigación, permitiendo analizar las posturas que

tienen los entrevistados respecto a sus conocimientos y experiencias relacionadas a como se viene valorando la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia y cuales vendrían a ser los presupuestos que permitirían la acumulación entre estas dos variables de investigación.

En toda investigación se pretende realizar un trabajo de calidad, donde se dé cumplimiento de forma rigurosa con la metodología de investigación, para ello es que se establecieron criterios de validez y confiabilidad, también conocidos como vigor, dentro de los cuales se encuentra la credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmabilidad que lo que hacen es evaluar la calidad de un estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

En lo que respecta a la validez de los instrumentos tenemos las siguientes: i) **Credibilidad**, referido a la autenticidad de los resultados, y es que el investigador se encuentra prohibido de hacer suposiciones sobre el fenómeno estudiado, en base a lo expuesto, la información obtenida es verdadera, debido a que han sido emitidas por jueces supremos, quienes se encuentran dotados de imparcialidad, independencia y objetividad; ii) **Transferibilidad**, referido al traslado de los resultados a otros escenarios, en base a lo expuesto, la información obtenida recopilada de las sentencias casatorias así como de las entrevistas podrán servir de base para otras investigaciones porque no han sido manipuladas; iii) **Dependencia**, referido a la estabilidad de los datos, por ende, la información recolectada se encuentra referida a cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, en ese sentido, el razonamiento de los magistrados no han sido cambiantes, manteniéndose en el tiempo, y finalmente iv) **Confirmabilidad** se encuentra referido a la neutralidad u objetividad de los datos obtenidos, ya que las sentencias fueron expedidas a través de un proceso regular, pasando por filtros de admisibilidad, el saneamiento procesal, la admisión y actuación de los medios probatorios,

y finalmente, la expedición de sentencias, las mismas que fueron apeladas en su oportunidad, así como interpuesto el recurso de casación, respetando las causales establecidas en el Código Civil, encontrándose dotadas de neutralidad y objetividad, por su parte en lo que respecta a las guías de entrevistas estas pasaron por un juicio de expertos, quienes validaron que las preguntas formuladas se encuentren bien elaboradas y respondan a los objetivos de investigación.

Referente a la recolección de datos tenemos que el papel del investigador es recabar información mediante la observación, la entrevista, la recolección de documentos, entre otros (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014). Para la recolección de sentencias, en un primer momento se ingresó al buscador del Google académico y se buscaron sentencias resueltas en sede casatoria por parte de la Corte Suprema, teniendo como referencia ciertas características y criterios, entre los cuales tenemos los siguientes: i) traten acerca de la filiación extramatrimonial post mortem, ii) que traten acerca de los procesos de petición de herencias; y iii) que se hayan publicado entre el año 2005 al 2023. Durante la búsqueda personalizada se pudo identificar quienes son los sujetos procesales, la materia (petición de herencia y filiación extramatrimonial), el órgano jurisdiccional que conoció la materia que en este caso fue la Sala Permanente y Transitoria de la Corte Suprema y lo resuelto en la sentencia casatoria. Finalmente, se seleccionaron 15 sentencias casatorias más relevantes que cumplieron con las características requeridas por el investigador a fin de dar respuesta a los objetivos propuestos.

Por otro lado, referente a la recolección de datos de entrevistas, primeramente, se contactaron a los entrevistados vía telefónica para requerirles su apoyo en la realización de las entrevistas, quienes desde un inicio aceptaron la invitación y mostraron su disponibilidad, en ese sentido, se inició con la elaboración del instrumento de la guía de entrevista, habiendo

formulado nueve preguntas, teniendo en consideración tres preguntas abiertas semiestructuradas por cada objetivo de investigación, una vez culminado la formulación de las preguntas de la guía de entrevista, esta pasó por un juicio de expertos para su validación, quienes procedieron con su aprobación para posteriormente ser remitidas por conducto electrónico a los abogados especialistas en el Derecho de Familia y Derecho de Sucesiones, brindándoles el plazo de 05 días para que puedan dar respuesta de la misma, dejando constancia de su sello y firma digital para que sean reenviadas por el mismo medio, es necesario precisar que en todo momento se cumplió con informar que la guía de entrevista solo tiene fines académicos, evidenciándose de esa manera un consentimiento informado por parte de los especialistas del derecho, finalmente fueron recibidas las cinco guías para proseguir con el tratamiento y análisis de datos.

El tratamiento y análisis de datos de la muestra seleccionada implica estructurar los datos recolectados, transcribirlos de ser necesarios y codificarlos en dos grados, el primero mediante la generación de unidades de categorías, y el segundo, mediante la generación de temas y relaciones entre conceptos con el propósito de consolidar los datos (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014). El método comparativo describe las similitudes y disimilitudes, siendo su despliegue horizontal, porque busca la comparación de objetos y/o sujetos que pertenecen a un mismo género, basándose en criterios de homogeneidad, asimismo, estos estudios tendrán que seguir ciertos criterios metodológicos preestablecidos ya que se encuentran ante variables similares (Tonon, 2011).

En base a lo expuesto, se analizaron los criterios de cada magistrado de la Corte Suprema en aquellos procesos de petición de herencia donde el demandante no ha sido reconocido por su causante, aplicando el método comparativo porque todas las sentencias materia de análisis fueron expedidas por jueces supremos encontrándose en un mismo nivel

para la comparación respectiva. Así también, se tuvo en consideración aquellas situaciones donde el demandante extravió su partida de nacimiento o solo contaba con una partida de bautizo que acredite su filiación.

Finalmente, para el tratamiento y análisis de datos de las entrevistas, una vez recolectadas las guías se procedió a dividir las repuestas por cada objetivo de investigación, haciendo lecturas a las mismas para la aplicación del método comparativo por encontrarse los especialistas dentro de un mismo nivel, esto permitió analizar las posturas, ideas y criterios que tiene cada entrevistado en relación a como se viene valorando la filiación extramatrimonial en los procesos de petición de herencia, y si es posible la acumulación de pretensiones a efectos de brindar tutela jurisdiccional efectiva pronta a los hijos no reconocidos y si además se reduciría la carga procesal en los juzgados a nivel nacional.

En lo que respecta a los aspectos éticos, en primer lugar, debo precisar que he cumplido con el consentimiento informado por parte de los entrevistados, dado que, tomaron conocimiento que la guía de entrevista solo tiene fines académicos, mostrando su entera disposición para el aporte al presente trabajo. En segundo lugar, las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema fueron recopiladas de su base de datos de Jurisprudencia Nacional Sistematizada del Poder Judicial, por lo tanto, no se requirió autorización alguna. En tercer lugar, respete en todo momento los derechos de autor para el desarrollo del marco conceptual y los estudios previos, cumpliendo con citar a cada autor tanto para el capítulo de introducción y metodología, referenciado a los mismos de conformidad con las reglas del APA 7. En cuarto lugar, cumplí con el reglamento de la Universidad Privada del Norte, respecto a la estructura, redacción y desarrollo. Finalmente, todo estudio debe respetar plenamente las ideas que el autor ha dejado atrás durante mucho tiempo; por ello, reconocer su legado académico y difundir sus ideas es la mejor expresión de agradecimiento y respeto.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los hallazgos de la presente investigación se recolectaron a través de la aplicación de técnicas e instrumentos, como la guía de entrevista practicada a **cinco especialistas** en la materia del Derecho de Sucesiones y Derecho de Familia; así como la guía de análisis documental de **15 sentencias** casatorias expedidas por la Corte Suprema, durante el período del año 2005 hasta el año 2023; en ese sentido, las herramientas utilizadas permitieron la obtención de resultados, cumpliendo con darse respuesta a los objetivos planteados.

De la Entrevista

El contenido del instrumento guía de entrevista corresponde a 09 preguntas relacionadas a los objetivos de investigación. A continuación, se detallan las premisas insertadas en cada tabla, para un mejor orden, secuencia y entendimiento.

Objetivo General: Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

Tabla 4

Entrevista a expertos

Pregunta 1	Antoli Amado Casamayor Méndez	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
Según su opinión ¿En qué consiste la acción de petición de herencia?	La petición de herencia es una acción destinada a solicitar a los herederos ya declarados su inclusión	La acción de petición de herencia se ejerce de conformidad con el artículo 664 del Código Civil y le corresponde	El derecho de petición de herencia se encuentra regulado en el artículo 664 del Código Civil y faculta al heredero a	Es una acción que permite al sucesor recuperar los bienes que le corresponden, por la razón que reclamar la restitución de un bien	La acción petitoria de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que le pertenecen,

en la masa al heredero solicitar su inmueble que y se dirige hereditaria o que no posee herencia que viene siendo contra quien excluirlos. los bienes le que corresponde, tercero con todo o en que considera dirigiendo su calidad de parte a título que el demanda sucesor. de heredero, pertenecen. contra los herederos para poder declarados excluirlo o por sucesión concurrir con los testamentaria demés herederos. o intestada.

De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número uno consultamos su opinión sobre qué es la acción de petición de herencia, Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Escriba, consideran que la petición de herencia es una acción destinada a solicitar a los herederos ya declarados su inclusión en la masa hereditaria o excluirlos, misma que se encuentra regulada en el artículo 664 del Código Civil.

Tabla 5

Entrevista a expertos

Pregunta 2	Antoli Amado Casamayor Méndez	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
¿Cuál es la finalidad de los procesos judiciales de petición de herencia?	La finalidad de los procesos de petición de herencia en concurrir con los herederos ya declarados o excluirlos.	Su finalidad es gozar de la masa hereditaria dejada por su causante, porque le pertenece a título sucesorio.	Tiene como finalidad recuperar la masa hereditaria que le corresponde, para ello tiene que acreditar su	La finalidad de los procesos de petición de herencia es gozar de la masa hereditaria que le corresponde.	Su fin es excluir al heredero aparente o concurrir con los coherederos que han sido previamente declarados en la

vocación hereditaria.	herencia que dejo su causante.
--------------------------	--------------------------------------

De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número dos consultamos su opinión sobre cuál es la finalidad de los procesos judiciales de petición de herencia, Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Escriba, consideran que su fin es excluir al heredero aparente o concurrir con los coherederos que han sido previamente declarados en la herencia que dejo su causante.

Tabla 6

Entrevista a expertos

Pregunta 3	Antoli Amado Casamayor or Méndez	Kharla Francheska a Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
En base a la pregunta anterior ¿De qué manera la filiación extramatrimonial es valorada en los procesos de petición de herencia?	Ha sido valorada en años pasados cuando estaba vigente anteriores códigos civiles.	Ha sido valorada anteriormente al darle validez los magistrados a las partidas de bautismo o cuando existían errores en los mismos.	Actualmente es valorada, pero el juez se encuentra prohibido de poder resolver esa materia en el proceso de petición de herencia.	Siempre ha sido valorada, debido a que necesariamente se ha tenido que analizar de manera completa la partida de nacimiento o bautismo, actualmente se sigue valorando para conocer la vocación hereditaria	Ha sido valorada anteriormente, pero jamás el magistrado ha podido resolver aquella cuestión dentro de un proceso de petición de herencia. Actualmente con el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil & Procesal

del recurrente.	Civil de fecha 29 de abril del 2022 los magistrados pueden valorarla siempre que haya sido alegada, discutida y probada.
--------------------	---

De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número tres consultamos su opinión de que, manera la filiación extramatrimonial es valorada en los procesos de petición de herencia. Por su parte, Casamayor y Valdivieso, sostienen que ha sido valorada en años pasados, ahí el magistrado valoraba incluso las partidas de bautismo cuando estaban vigentes los anteriores Códigos Civiles. Algo similar sostienen Escriba y Chávez, al indicar que ha sido valorada anteriormente, pero jamás el magistrado ha podido resolver aquella cuestión dentro de un proceso de petición de herencia. Actualmente con el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil & Procesal Civil de fecha 29 de abril del 2022 los magistrados pueden valorarla siempre que haya sido alegada, discutida y probada. Sin embargo, la doctora Ramírez sostiene que siempre ha sido valorada, debido a que necesariamente se ha tenido que analizar de manera completa la partida de nacimiento o bautismo.

Objetivo Específico 1: Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

Tabla 7

Entrevista a expertos

Pregunta 4	Antoli Amado Casamayor Méndez	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
<p>Según su opinión ¿Qué entiende usted por filiación extramatrimonial?</p>	<p>La filiación extramatrimonial es el vínculo existente entre un padre y un hijo que ha sido nacido fuera del matrimonio.</p>	<p>Vendrían a ser los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio.</p>	<p>Es la relación parental que vincula a los hijos con sus padres. Sin embargo, al ser extramatrimonial nos encontramos ante aquellos casos donde el hijo es nacido fuera del matrimonio.</p>	<p>Es la relación paterno-filial o vínculo que permite la unión de personas descendientes bien de una de otro o de un tronco común.</p>	<p>La relación parental que existe entre padres e hijos que han sido concebidos antes del matrimonio y nacidos fuera del matrimonio, por ende, no es automática a comparación de la filiación matrimonial.</p>

Respecto a los objetivos específicos. De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número cuatro consultamos su opinión sobre qué entienden por filiación extramatrimonial, Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Escriba, consideran que vendría a ser la relación parental que existe entre padres e hijos que han sido concebidos antes del matrimonio y nacidos fuera del matrimonio, por ende, no es automática a comparación de la filiación matrimonial.

Tabla 8

Entrevista a expertos

Pregunta 5	Antoli Amado Casamayor Méndez	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
Para usted ¿Cuál es la diferencia entre la filiación extramatrimonial inter vivos y post mortem?	La diferencia está en que en el primer caso el padre e hijo nacido fuera del matrimonio se encuentran vivos y en el segundo caso el padre falleció sin haber reconocido a su hijo.	La filiación extramatrimonial inter vivos permite que el padre puede demandar la declaración judicial de filiación estando vivo, en cambio en la filiación extramatrimonial post mortem el padre falleció sin haber reconocido a su hijo.	En el primer supuesto el padre o madre están vivos y expresan un acto de voluntad expresado en el reconocimiento o una declaración judicial, pero en el segundo supuesto el hijo solicita ese reconocimiento demandando a los herederos de su padre por haber fallecido este último.	Es inter vivos cuando el padre puede realizar el reconocimiento voluntario o por declaración judicial siempre y cuando esté vivo, pero será post mortem cuando el hijo demande a los herederos porque el supuesto padre falleció.	La diferencia está en que la persona que busca reconocer voluntariamente o mediante declaración judicial se encuentra viva, y en el otro caso ha fallecido.

De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número cinco consultamos su opinión sobre cuál es la diferencia entre la filiación extramatrimonial

inter vivos y post mortem, Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Escriba, consideran que la diferencia está en que la persona que busca reconocer voluntariamente o mediante declaración judicial se encuentra viva, y en el otro caso ha fallecido, razón por la cual la demanda tiene que dirigirse contra los herederos del padre fallecido.

Tabla 9

Entrevista a expertos

Pregunta 6	Antoli Amado Casamayor Méndez	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
<p>De acuerdo a su conocimiento ¿Cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem?</p>	<p>La finalidad de los procesos de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para que puedan demostrar su vocación hereditaria.</p>	<p>La finalidad se encuentra en que, una vez declarado la filiación, el hijo podrá solicitar la herencia.</p>	<p>Tiene como finalidad la declaración de la relación paterno-filial, y de esa manera concurrir o excluir a los herederos previamente declarados que se encuentran en posesión de los bienes recibidos en herencia.</p>	<p>A diferencia de la filiación inter vivos que abre camino a la interposición de una demanda de alimentos, en el caso de la filiación extramatrimonial post mortem lo que se busca es demostrar vocación hereditaria para pedir la herencia.</p>	<p>Tener vocación hereditaria para que pueda solicitar la sucesión intestada o en su defecto si ya existiera declaratoria de heredero, el interesado puede pedir la herencia.</p>

De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número seis consultamos su opinión sobre cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem, Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Escriba, consideran que la finalidad de los procesos de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para que puedan demostrar su vocación hereditaria, y de esa manera concurrir o excluir a los herederos previamente declarados.

Objetivo Específico 2: Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

Tabla 10

Entrevista a expertos

Pregunta 7	Antoli Amado Casamayor Méndez	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
De acuerdo a su experiencia ¿Es posible la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial al post mortem? y ¿Por qué?	Pienso que si sería posible por la conexión que existe entre el derecho de familia y sucesiones .	Pueden acumularse ambas pretensiones porque la vía al de procedimiento permite la amplia actuación probatoria.	Si es posible dicha acumulación porque así se disminuiría la carga procesal en el Poder Judicial.	Es posible la acumulación de pretensiones si de igual manera ambos procesos se llevarían a cabo de forma separada, más bien lo que generaría sería el aumento de la carga procesal.	La filiación declarada judicialmente conlleva a que pueda pedirse la herencia, entonces al tener relación ambas pretensiones sí podrían ser llevadas en un solo proceso.

De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número siete consultamos su opinión si es posible la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem, Casamayor y Escriba, consideran que si es posible por la conexión que existe entre el derecho de familia y sucesiones. De igual forma, los especialistas Chávez y Ramírez consideran que si es posible porque así se disminuiría la carga procesal en el Poder Judicial. Asimismo, Valdivieso considera que pueden acumularse ambas pretensiones porque la vía procedimental de conocimiento permite la amplia actuación probatoria.

Tabla 11

Entrevista a expertos

Pregunta 8	Antoli Amado Casamayor Méndez	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
Según su opinión ¿Qué derecho fundamental debería primar para que pueda acumularse las pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?	El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado.	Prima el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva porque no se debe postergar el debate para otro proceso judicial.	La tutela jurisdiccional efectiva hace posible que toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales para que ejerza sus derechos.	La tutela jurisdiccional es un derecho constitucional que posibilita a los particulares a que puedan obtener tutela efectiva por parte del Estado.	Considero que la tutela jurisdiccional efectiva porque no puede pasarse por alto aquella situación si se tiene la oportunidad de que pueda ser revalorada, máxime si es importante para que el

 juez pueda resolver el proceso de petición de herencia.

De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número ocho consultamos su opinión sobre qué derecho fundamental debería primar para que pueda acumularse las pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem, Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Escriba, consideran que la tutela jurisdiccional efectiva porque hace posible que toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales para que ejerza o defienda sus derechos, por ende, no se debería postergar el debate para otro proceso judicial.

Tabla 12
Entrevista a expertos

Pregunta 9	Antoli Amado Casamayor Méndez	Kharla Francheska Valdivieso Arteaga	Giuliana Chávez Johnson	Yorcelyn Ramírez Delgado	Evelin Escriba Sandoval
Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría respecto a la filiación extramatrimonial en los procesos de petición de herencia con la finalidad de	Pienso que, si ya se aceptó que la filiación pueda ser valorada, también debería ser resuelta en el mismo proceso, porque la filiación determina si existe	Si existe una sucesión intestada donde se le ha preterido al demandante y este solicita la herencia, considero que el juez debería resolver al	Si ya está valorando el magistrado la filiación dentro de un proceso de petición de herencia debería	Considero que si el mismo Pleno indica los supuestos en los cuales se valora la filiación estos son, la falta de reconocimiento, documentos perdidos por antigüedad y que se permita la actuación de la prueba de	Considero que si deberían resolverse en un solo proceso judicial porque el proceso de petición de herencia por ser plenario brinda las garantías de

disminuir la carga procesal?	vocación hereditaria ay con ello podrá gozar de la masa hereditaria.	respecto no solo valorar la filiación como tal.	y no solo la aquella pretensión.	resolver también aquella pretensión.	ADN, suficiente para que también pueda pronunciarse sobre la pretensión de filiación.	es ley para poder determinarse si el interesado tiene vocación hereditaria.
-------------------------------------	--	---	----------------------------------	--------------------------------------	---	---

De las entrevistas a los expertos en la materia, respecto a nuestra pregunta número nueve consultamos su opinión sobre cuál sería la recomendación que usted brindaría respecto a la filiación extramatrimonial en los procesos de petición de herencia con la finalidad de disminuir la carga procesal, Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Escriba, consideran que el proceso de petición de herencia por ser plenario, brinda garantías de ley para determinar si el accionante tiene o no vocación hereditaria, por ende se concluiría que si el magistrado ya está valorando la filiación dentro de un proceso de petición de herencia, porque no debería resolver también aquella pretensión.

De los documentos

El contenido de la guía documental fue de 15 sentencias casatorias relacionadas a los objetivos de investigación. A continuación, se detallan las premisas insertadas en cada tabla, para un mejor orden, secuencia y entendimiento.

Objetivo General: Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

Tabla 13

Expedientes jurisdiccionales

Numero	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano
--------	---------	-----	-------	-----------	--------

2251	CIVIL	2016	Tumbes	SENTENCIA	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
------	-------	------	--------	-----------	--

Hallazgos:

“... La accionante reclama su derecho de concurrir con su hermano en la masa hereditaria y se le declare heredera, por ende, es evidente la no necesidad de un pronunciamiento inhibitorio respecto a la rectificación de partida de nacimiento porque el hecho de analizar si ella es titular o no precisamente es la finalidad del proceso, en ese sentido si tiene legitimidad para obrar, aspecto que deberá ser resuelto de fondo, analizando el vínculo materno con la causante, asimismo, es evidente la existencia de una partida de nacimiento, donde solo existe un error respecto a que no se le ha consignado el apellido materno, sin embargo, debe primar el principio de tutela jurisdiccional”

59	CIVIL	2018	Arequipa	SENTENCIA	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
----	-------	------	----------	-----------	--

Hallazgos:

“... Las partidas de bautismo tendrán eficacia jurídica hasta la actualidad siempre y cuando se hayan referido a hechos acaecidos antes del 14 de noviembre de 1936, pero dicha eficacia es aquella que les otorga las leyes anteriores esto de conformidad con el artículo 2115 del Código Civil de 1936. Asimismo, no existe ninguna exigencia de formalidad o regla para la corrección de las partidas parroquiales, ni se impone a que un juez pueda corregirlas porque el único competente para ello debería ser el párroco”

4560	CIVIL	2018	Ica	SENTENCIA	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
------	-------	------	-----	-----------	--

Hallazgos:

“... La huella en la partida de nacimiento ha sido sometida a pericia de oficio por el juez del proceso de petición de herencia, concluyéndose que la huella pertenece al causante, pero en relación a la firma no se puede concluir porque no es posible determinar la autenticidad debido a la insuficiencia de muestra de comparación, valorándose que el padre antes de fallecer jamás cuestiono o impugno el reconocimiento de paternidad, no habiéndose probado que la partida haya sido falsificada, en ese sentido, el hijo ha formado en ese tiempo un convencimiento sobre quien es su padre”

6895	CIVIL	2014	Huaura	SENTENCIA	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
------	-------	------	--------	-----------	--

Hallazgos:

“... Así el reconocimiento no sea practicado por la madre causante por ser en esa fecha menor de edad, se debe valorar el reconocimiento realizado por el padre, porque el acto de reconocimiento de hijo extramatrimonial no solo puede efectuarse por parte del padre o madre, sino que el ordenamiento jurídico admite de forma excepcional que pueda ser efectuado por los abuelos, por ende, habiéndose determinado que el demandante tiene la

condición de hijo extramatrimonial de su madre fallecida corresponde darle reconocimiento por tener la condición de heredero.

Pleno Jurisdiccional Nacional Civil & Procesal Civil	CIVIL	2022	Lima	Pleno Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
--	-------	------	------	----------------------	--

Hallazgos:

“...Se estableció como precedente de observancia obligatoria que en un proceso de petición de herencia sí se puede valorar la filiación extramatrimonial siempre y cuando haya sido previamente alegada, discutida y probada, porque es necesario la primacía del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, para no postergar el debate que se puede realizar en el mismo acto, quedando a salvo el derecho del interesado a interponer su demanda de filiación en la vía correspondiente”

De los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú se puede apreciar que la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia es valorada siempre que haya sido previamente alegada, discutida y probada en el proceso porque prima el derecho a una tutela jurisdiccional.

Objetivo Especifico 1: Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

Tabla 14

Expedientes jurisdiccionales

Numero	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano
626	CIVIL	2005	Cono Norte	SENTENCIA	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“... Las partidas de los registros parroquiales con relación a los hechos suscitados antes del 14 de noviembre de 1936 tienen eficacia porque las leyes anteriores así lo atribuyen al entrar en vigor el abrogado Código Civil, y además que en esos tiempos los registros

civiles no se implementaban en todos los sectores del país, reconociéndose la validez de las partidas parroquiales, es decir cuentan con pleno valor legal y son prueba suficiente para acreditar la vocación hereditaria”

4464 CIVIL 2008 Lima SENTENCIA Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“... El artículo 831 numeral dos del Código Procesal Civil establece como requisito para una demanda de sucesión intestada la partida de nacimiento o un documento público de reconocimiento o declaración jurídica, en el caso en concreto el demandado presentó a la notaría una partida de bautismo del año 1946 es decir 10 años después del 14 de noviembre de 1936 (fecha en que entró en vigor el Código del 36) habiendo el notario procedido con la sucesión intestada lo cual no resultaba admisible”

1936 CIVIL 2016 Arequipa SENTENCIA Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“... A pesar que la partida de nacimiento no se encuentra registrada en la municipalidad lo que se debe valorar es el contenido del reconocimiento de paternidad expreso del causante respecto a la actora como por ejemplo al señalar hija de “ *Don Celso*” y en la parte final “*suscribe el declarante Celso Pinares*” resultando idóneo probar la filiación con el reconocimiento expreso, ahora así el demandado haya negado la autenticidad de la partida tenemos que el oficio de la municipalidad indica que los registros de nacimiento de esas fechas fueron adicionados a otros registros de forma informal y que se encuentran incompletos, evidenciándose un manejo deficiente de los registros, incluso el demandado ha presentado una partida de nacimiento similar a la demandante y en las mismas condiciones, por lo tanto el vínculo de filiación ha sido sustentado con la partida de nacimiento y no con las fotografías, declaraciones, testimoniales, y la negativa del demandado de someterse a una prueba, esto solo ha cumplido con reafirmar el valor probatorio que ya existía”

3392 CIVIL 2016 Junín SENTENCIA Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“...Mediante contrato celebrado en el año 1959 el supuesto padre en conjunto con su esposa recibieron al demandante de casi cinco meses de edad, lo cuidaron debido a que éste había sido negado por su verdadero padre y la verdadera madre se encontraba en una condición económica crítica, en este documento se puede apreciar una modalidad implícita de reconocimiento y que si bien no constituye prueba de reconocimiento, la realidad es que si podría ser prueba sucedánea de la posesión constante de hijo. Es por ello que, se aplica el artículo 363 del Código Civil de 1936 donde se indica que la paternidad ilegítima puede ser declarada judicialmente cuando el hijo se halla en posesión constante del estado

de hijo y legítimo del padre y por ello una paternidad socio afectiva se convirtió en una especie de adopción y símbolo de una relación social paternofilial”

949 CIVIL 2020 Lambayeque SENTENCIA Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“... El demandante es primo hermano del causante al igual que la demandada y que en ningún momento realiza un proceso de reconocimiento de paternidad sino que inscribió una partida en un proceso judicial, esta era una constancia de bautizo legalizada por el notario eclesiástico donde aparece el nombre de sus padres y además la partida de matrimonio de sus padres, incluso adjunta una resolución donde la demandada solicita la conformación de un Consejo de familia reconociendo al demandante como primo hermano del causante y sabiendo ello es que se ha constituido como heredera única, sin embargo, el juez de primera instancia y la Sala declararon improcedente la demanda, en vista de que la partida de bautismo fue el 20 de julio de 1947 cuando ya estaba vigente el código civil de 1936 lo que significa que solo serán válidas las partidas antes de la vigencia del Código del 36 y no las partidas posteriores a esta fecha”

De los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú se puede apreciar que la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para acreditar la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia, con eso el accionante puede concurrir o excluir a los herederos que han sido previamente declarados como tal.

Objetivo Especifico 2: Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

Tabla 155

Expedientes jurisdiccionales

Numero	Materia	Año	Lugar	Documento	Órgano
3255	CIVIL	2016	Apurímac	SENTENCIA	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“... Los jueces supremos indican que las instancias de mérito se han limitado a señalar que la sucesión intestada realizada por el demandado es nula porque sabía que el demandante tenía la condición de heredero forzoso y a pesar de ello inicia un procedimiento notarial de declaratoria de herederos consignándose cómo heredero universal pero estas instancias de mérito no han valorado que el demandado presentó un recurso de apelación donde adjunto una sentencia por el cual se declara fundada la demanda sobre nulidad del acta de nacimiento del demandante, por el cual este pretendía acreditar su entroncamiento familiar”

2472 CIVIL 2019 Lambayeque SENTENCIA Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“...Los demandados en ningún momento se han opuesto a la pretensión de filiación extramatrimonial iniciada por la demandante, incluso han participado en la diligencia de toma de muestras de análisis de sangre donde según informe pericial se ha registrado una probabilidad de parentesco entre el actor con sus hermanos cercano al 100 % de grado de probabilidad incontrovertible”

1590 CIVIL 2019 CUSCO SENTENCIA Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“No se ha considerado diversos elementos como por ejemplo que la niña haya sido inscrita un año después de haber nacido, también que exista un proceso judicial de falsificación de la partida de nacimiento, además el hecho de que la demandada no se ha presentado a la audiencia para que se puedan tomar las muestras de sangre de su hija, habiendo sido notificada, con ello se vulnera el derecho a la identidad de la niña respecto del conocimiento de su procedencia, vulnerándose el principio de congruencia y la tutela jurisdiccional, generando indefensión para la parte accionante que en este caso sería el demandante que no puede impugnar la paternidad respecto a su hija y que la función de los magistrados es resolver el conflicto de intereses y poner fin a la incertidumbre jurídica”

2414 CIVIL 2018 Arequipa SENTENCIA Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“...La petición de herencia es un proceso mediante el cual un heredero legítimo no beneficiado con la masa hereditaria inicia un proceso contra quienes lo poseen en su totalidad o en parte a título sucesorio, ya sea para concurrir o excluirlos de la herencia, con ello se puede evidenciar que para exigir la herencia se debe cumplir con ciertos requisitos, el primero es ser heredero legítimo del causante y el segundo haber sido

excluido de la posesión, en el caso en particular la partida de bautizo y la solicitud de sucesión intestada presentada ante una notaría servirían para acreditar la filiación, pero no para solicitar la herencia por qué se exige ostentar y acreditar el título de heredero lo que efectivamente no ha sucedido en el presente caso”

760 CIVIL 2018 La Libertad SENTENCIA Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Hallazgos:

“... La demandada pretende que la demandante no sea considerada hija legítima de sus suegros ya que el matrimonio fue religioso y por ende, no genera efectos civiles a diferencia de su difunto esposo que si fue declarado como tal ante un proceso judicial, sin embargo, la recurrente no ha tenido en consideración el artículo 120 del Código Civil de 1936 donde se facultaba la celebración del matrimonio ante un párroco generando efectos civiles, por lo que, la demandante y el esposo de la demandada tienen iguales derechos para concurrir en la masa hereditaria, debido a que, la antigua diferenciación que existía en tiempos remotos entre hijos legítimos e ilegítimos ha sido superada por ser injustificada e ir en contra de los derechos fundamentales”

De los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú se puede apreciar que la petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem pueden acumularse por la amplia actuación probatoria que existe en la vía procedimental de conocimiento y sobre todo por la relación existente entre el derecho de sucesiones y derecho de familia.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La presente sección procederá a exponer las limitaciones que se tuvieron al momento de recoger los datos en los resultados, así también, en base a los objetivos de investigación se realizará una interpretación comparativa entre los resultados documentales y de entrevistas con los estudios previos o antecedentes de investigación. Además, se desarrollarán las implicancias o efectos de los resultados desde un punto de vista teórico, metodológico y práctico, para establecer finalmente, las conclusiones del presente trabajo en base a cada objetivo propuesto.

Respecto a las limitaciones con relación a los expedientes, debo precisar que no se pudo tener acceso con el Poder Judicial para el préstamo de expedientes a raíz de que la autora de la presente tesis no mantiene ningún vínculo laboral en el sector público a fin de que pueda ser facilitado su entrega, sin embargo, esta limitación fue solucionada ya que se trabajó con 15 sentencias casatorias sobre la materia de filiación extramatrimonial y petición de herencia emitidas por la Corte Suprema y publicadas en el Portal de Jurisprudencia Nacional Sistematizada. Finalmente, **con relación a las entrevistas**, se tuvieron los mismos problemas para el acceso a los jueces con especialidad civil y de familia por su reiterada carga procesal, por ello a fin de lograr enriquecer el presente trabajo de investigación es que se entrevistaron a expertos en la materia, entre ellos abogados litigantes y maestros del derecho del ámbito privado y público que ostentan el grado de magister y tienen una ardua trayectoria como experiencia laboral.

Interpretación comparativa

Objetivo General: Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

Al respecto, Casamayor y Valdivieso (2023), sostienen que la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia ha sido valorada en años pasados, ahí el magistrado valoraba incluso las partidas de bautismo cuando estaban vigentes los anteriores Códigos Civiles. Algo similar sostienen Escriba y Chávez (2023), al indicar que la filiación ha sido valorada anteriormente, pero jamás el magistrado ha podido resolver aquella cuestión dentro de un proceso de petición de herencia, sino hasta la publicación del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil & Procesal Civil de fecha 29 de abril del 2022 donde se estableció que los jueces pueden valorar la filiación extramatrimonial dentro de un proceso de petición de herencia siempre que previamente haya sido alegada, discutida y probada, sin embargo, Ramírez (2023) discrepa con los demás entrevistados y es de la opinión que siempre ha sido valorada porque los jueces han tenido que analizar las partidas de nacimiento o bautismo en el proceso de petición de herencia. Asimismo, respecto a los documentos la Casación N.º 2251-2016 Tumbes y la Casación N.º 59-2018 Arequipa hacen referencia que en el proceso de petición de herencia no debe requerirse un pronunciamiento en relación a la rectificación de una partida de nacimiento, debido a que en este proceso se analiza la titularidad o no del objeto que es materia de análisis, en ese sentido la demandante si tiene legitimidad por el solo hecho de existir la partida de nacimiento, así exista un error al no haberse considerado el apellido materno, debiendo primar ante todo la tutela jurisdiccional efectiva y que las partidas de bautismo tendrán eficacia jurídica hasta la actualidad siempre y cuando se hayan referido a hechos acaecidos antes del 14 de noviembre de 1936 por lo que no podrán ser anuladas o cuestionadas en un proceso de petición de herencia, ya que para dicho procedimiento la competencia lo tendría el párroco o sacerdote, finalmente, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil & Procesal Civil de fecha 29 de abril del 2022 estableció como precedente obligatorio que se puede examinar la filiación extramatrimonial dentro de un proceso de petición de herencia, para tal efecto es requisito que el juez previamente haya

evaluado que el interesado haya alegado tal filiación, que la misma haya sido discutida y probada, debido a que, prima el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, y se busca evitar postergar el debate para otro proceso judicial, cuando se puede realizar en el mismo proceso de petición de herencia.

Del mismo modo, Espada (2014) en su investigación respecto a “Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales”, indica que se encuentra de acuerdo con el criterio de la Suprema al declarar a la demandante heredera, disponiendo su inclusión en la posesión efectiva y ordenando a los demandados restituírle la parte que le corresponde a la actora, porque sus padres tuvieron la intención de darle calidad de hija natural al dejar constancia de sus nombres en la partida de nacimiento y luego reconocerla expresamente en una escritura pública a pesar que, solo la otorgada por la madre haya cumplido la formalidad de subinscribirse. Del mismo modo, Donado (2019), en su investigación “La caducidad de los efectos patrimoniales en los procesos de filiación natural, justicia o injusticia”, nos indica que los derechos de filiación son imprescriptibles y extrapatrimoniales, mientras que los derechos ejercidos mediante la petición de herencia son netamente patrimoniales, por ello la Ley 75 de 1968 establece un plazo de dos años contados a partir de la muerte del padre, para que el interesado pueda ejercer la acción de petición de herencia dentro del proceso de filiación.

De lo anteriormente señalado, se puede extrapolar que la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023 es valorada siempre que la parte demandante lo haya alegado, discutido y probado en el proceso, más no puede el juez declarar la filiación en su sentencia, así también el Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional Nacional, Civil y Procesal Civil de fecha 29 de abril del 2022 establece que se examina la partida de nacimiento así no conste el reconocimiento y también en aquellos

casos en que la partida se haya extraviado por antigüedad; finalmente, de las casaciones analizadas se pudo verificar que en los procesos de petición de herencia se analizó una partida de nacimiento ofrecida en un proceso judicial, pero que no obraba en la municipalidad y, también partidas de bautismo siempre que se hayan referido a hechos realizados antes del 14 de noviembre de 1936.

Objetivo específico 1: Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

Al respecto, Casamayor, Escriba, Ramírez, Valdivieso y Chávez (2023) coinciden en que la finalidad de los procesos de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para que puedan demostrar su vocación hereditaria, y de esa manera concurrir o excluir a los herederos previamente declarados. Asimismo, respecto a los documentos la Casación N.º 626-2005 Cono Norte y la Casación N.º 1936-2016 Arequipa hacen referencia que las partidas de los registros parroquiales relacionados a hechos suscitados antes del 14 de noviembre de 1936 tienen pleno valor legal y vendrían a ser prueba suficiente para poder demostrar la vocación hereditaria, por otro lado, en el caso en concreto que la partida de nacimiento no se encuentra registrada en la municipalidad, lo que se deberá valorar es el contenido del reconocimiento de paternidad expreso, por lo tanto, el vínculo de filiación se sustenta con la sola partida de nacimiento.

Del mismo modo, Etcheberry (2005) en su investigación respecto a “Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales”, indica que, al fallecer un padre, sus hijos toman su lugar jurídico tanto de sus derechos y obligaciones que le han sido transmitidos con su deceso. Del mismo modo, Esquivias (2019), en su investigación “La caducidad de los efectos patrimoniales en los procesos de filiación natural, justicia o injusticia”, nos indica que la filiación extramatrimonial no prescribe y que el hijo puede ejercitarla durante toda su

vida, incluso así el padre haya fallecido, porque se protege los derechos prevalentes como la dignidad de la persona, y sobre todo la familia.

De lo anteriormente señalado, se puede extrapolar que la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para acreditar la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia y pueda concurrir o excluir a los demás herederos respecto a los bienes que no obran bajo su poder.

Objetivo específico 2: Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

Al respecto, Escriba, y Casamayor (2023) coinciden en que el presupuesto que permite la acumulación es la conexión entre el derecho de familia y sucesiones. Algo similar sostienen Chávez y Ramírez (2023) debido a que con la acumulación de pretensiones se disminuiría la carga procesal y Valdivieso (2023) es de la opinión que el presupuesto es la vía procedimental de conocimiento ya que permite la amplia actuación probatoria. Por otro lado, Casamayor, Valdivieso, Chávez, Ramírez y Escriba indican que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debe primar para que puedan acumularse las pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem. Asimismo, respecto a los documentos la Casación N.º 3255-2016 Apurímac y la Casación N.º 2014-2018 Arequipa hacen referencia que la petición de herencia es un proceso mediante el cual un heredero no beneficiado con la masa hereditaria inicia un proceso judicial contra quienes lo poseen para concurrir o excluirlos, por lo que en el caso en particular la partida de bautizo y la solicitud de sucesión intestada presentada ante una notaría sirve para acreditar la filiación, pero no para solicitar la herencia por qué se exige acreditar el título de heredero y que una sentencia de nulidad de partida de nacimiento puede presentarse a un proceso de petición de herencia

para acreditar el entroncamiento familiar en casos en que un supuesto heredero forzoso pretenda pedir la herencia.

Del mismo modo, Calcina (2010) en su investigación respecto a “Características de la acción de petición de herencia y su tratamiento en la jurisprudencia”, indica que la herencia tiene un reconocimiento constitucional, porque hay necesidad de mantener un espacio de apropiación privada de bienes después del fallecimiento de su titular, así también, dicha acción de petición de herencia puede ser interpuesta por todo aquel que considere tener la calidad de heredero, pudiendo incluso acumularlo a la acción de declaratoria de herederos y, finalmente, indica que la acción es imprescriptible, y cualquier defensa que pretenda extinguir la acción por el transcurso del tiempo deberá ser desestimada. Del mismo modo, Mejía (2014), en su investigación “La filiación extramatrimonial post mortem”, nos indica la existencia de vacíos en la Ley N.º 28457 al no haberse regulado de forma expresa su aplicación cuando nos encontramos ante una filiación extramatrimonial post mortem, por lo tanto, existe urgencia en la creación de una normativa especial, caso contrario dichos procesos serían ventilados en una vía procedimental de mayor duración.

De lo anteriormente señalado, se puede extrapolar que los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem es la conexión entre el derecho de sucesiones y derecho de familia; la amplia actuación probatoria en la vía procedimental de conocimiento y la disminución de la carga procesal, todo ello en aras de brindar tutela jurisdiccional efectiva al interesado, lo que supone no postergar el debate que tranquilamente puede realizarse en los procesos de petición de herencia.

Respecto a las implicancias de los resultados desde un punto de vista teórico se puede decir que el presente trabajo de investigación analizó la filiación extramatrimonial post mortem dentro de un proceso de petición de herencia, cabe precisar que la investigación fue desarrollada en base a recopilaciones de bases de datos bibliográficas como redalyc, google académico, scopus, vlex y scielo, que fueron referenciadas en base al formato APA séptima edición, respetándose de esa manera los derechos de autor. Asimismo, desde un punto de vista metodológico tenemos que los instrumentos utilizados para la recolección de los datos fueron elegidos en base a los objetivos de investigación, logrando así obtener resultados idóneos que dieron respuesta a la problemática planteada y por último, desde un punto de vista práctico la presente investigación aportó a la comunidad jurídica porque brindó una solución ante aquellas situaciones de dificultad que se presenta cuando un hijo no ha sido reconocido por su padre antes de fallecer, y por lo tanto, mientras inicie un proceso de filiación extramatrimonial post mortem para luego solicitar la petición de herencia, en lo que demora la emisión de una sentencia final firme y/o consentida, corre el riesgo de perder la masa hereditaria al ser está transferida a un tercero que acredite buena fe registral, en ese sentido, la acumulación de estas dos pretensiones cumple con reducir la carga procesal y resolver un conflicto o incertidumbre jurídica brindando tutela jurisdiccional a los particulares.

Conclusiones

Primera

Del análisis realizado se ha llegado a la conclusión que la valoración de la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia en el año 2023 es valorada siempre que la parte demandante lo haya alegado, discutido y probado en el proceso, más no puede el juez declarar la filiación en su sentencia, en virtud

del Acuerdo Plenario del Pleno Jurisdiccional Nacional, Civil y Procesal Civil de fecha 29 de abril del 2022. Asimismo, se estableció que los magistrados deberán examinar la partida de nacimiento así no conste el reconocimiento en el mismo y, también en aquellos casos en que la partida se haya extraviado por antigüedad, pudiendo incluso verificar que en algunas casaciones se tiene como medio probatorio válido documentos que vinculan a los herederos.

Segunda

Del análisis realizado se ha llegado a la conclusión que la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para acreditar la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia y, que posteriormente el interesado pueda concurrir o excluir a los demás herederos respecto a los bienes que no obran bajo su poder, pudiendo incluso verificar que en algunas casaciones las partidas de nacimiento y las partidas parroquiales tienen pleno valor y vendrían a ser prueba suficiente para poder acreditar la vocación hereditaria.

Tercera

Del análisis realizado se ha llegado a la conclusión que los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem es la conexión entre el derecho de sucesiones y familia; la amplia actuación probatoria en la vía procedimental de conocimiento y la disminución de la carga procesal, pudiendo incluso verificar que en algunas entrevistas se determinó que en aras de brindar una tutela jurisdiccional efectiva, las normas procesales deben flexibilizarse para no tener que resolver dos procesos por separado que tienen una misma finalidad.

Referencias

- (2022). Acuerdos Plenarios del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil. *LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA SOLICITADA POR UN HIJO (A)*. Poder Judicial del Perú, Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2ff9d20047465cb1b659b7ac3a3d691d/Acta+final%5BF%5D.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2ff9d20047465cb1b659b7ac3a3d691d>
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Sucesiones*. Ediciones Legales.
- Calcina, R. (2010). Características de la acción de petición de herencia y su tratamiento en la jurisprudencia. *Revista Electronica del Trabajador Judicial*, 1-1. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/caracteristicas-de-la-accion-de-peticion-de-herencia-y-su-tratamiento-en-la-jurisprudencia/>
- Código Civil. (1984). Artículo 361. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código Civil. (1984). Artículo 402. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código Civil. (1984). Artículo 664. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código Civil. (1984). Artículo 815 inciso 2 y 5. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código Civil. (1984). Artículo 815, incisos 1, 3 y 4. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Código Civil Colombiano. (1873). Artículo 1321. Obtenido de

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*, 2(7), 1-1. Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-

[50572013000300009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009)

Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1-1. Obtenido de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-

[94352004000200011&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es).

Espada, S. (2014). DERECHO DE FAMILIA, SUCESORIO Y REGÍMENES MATRIMONIALES. *Revista Chilena de Derecho Privado*(23), 407- 414. Obtenido

de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838894017>

Esquivias, J. (2019). Acción para reclamar la filiación extramatrimonial. *Revista CEFLegal*(222), 142-150. Obtenido de

<https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/download/9817/9541/17781>

Etcheberry, L. (2005). Derecho de familia, sucesorio y regímenes matrimoniales. *Revista Chilena de Derecho Privado*(4), 251-257. Obtenido de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370838857009>

Expediente N.º 02028-2017-PA/TC, Fundamento catorce (2017). Obtenido de

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Expediente-02028-2017-PA->

[TC-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Expediente-02028-2017-PA-TC-)

LP.pdf?_gl=1*1jkqgbr*_ga*MTk3OTY2OTU2OS4xNjk5MzE4ODYw*_ga_CQZ
X6GD3LM*MTY5OTMxODg1OS4xLjEuMTY5OTMxOTc3Mi41OC4wLjA.

Fernandez, R. (2020). El proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y su evolución. *Ius Vocatio*, 3(3), 37-48.
doi:<https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.428>

Hernandez, M., Fernandez, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mc Graw Hill Education. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Mejia, R. (2014). La filiación extramatrimonial post mortem. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 8(1), 1-14. Obtenido de <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/168/167>

Monge, L. (2020). *Declaración judicial de paternidad extramatrimonial. El Código Civil comentado, tomo III*. Gaceta Jurídica.

Muntane, J. (2010). Revisiones temáticas. Introducción a la investigación básica. 33(3), 221-227. Obtenido de <https://www.sapd.es/rapd/2010/33/3/03/pdf>

Peña, M. (2018). *LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA*. Universidad de Valladolid, Bolivia. Obtenido de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/31447/TFGD_0688.pdf?sequence=1

Ramos, J. (07 de Junio de 2022). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/tipo-investigacion-puedo-realizar-en-campo-juridico/>

Sanciñena, C., & Clara, G. (2019). La igualdad por razón de filiación y la sucesión hereditaria. *Derecho Privado y Constitución*, 34, 139-195, 34, 139-195. Obtenido de <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.34.04>

Sentencia SC3939, Sentencia SC3939-2020 DE 19 de octubre de 2020 (Corte Suprema de Justicia de Colombia 19 de Octubre de 2020). Obtenido de https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_06ac3bd06e844a41a34798256191e505

Sistema Argentino de Información Jurídica. (22 de Diciembre de 2010). *Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ)*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/accion-peticion-herencia-reclamacion-filiacion-suq0024434/123456789-0abc-defg4344-200qsoiramus?&o=21&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/sucesiones/herencia/petici%F3n%20de%20herencia%7COrganis>

Sokolich, M. (2012). Reflexiones sobre el tratamiento de la filiación en el Perú. *Revista del Instituto de la Familia*, 1(1), 59-68. Obtenido de https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2012/59_Reflexiones%20sobre%20el%20tratamiento%20de%20la%20filiaci%C3%B3n%20en%20el%20Per%C3%BA%20-%20Maria%20Isabel%20Sokolich%20Alva.pdf

Tonon, G. (1-12 de 2011). LA UTILIZACION DEL METODO COMPARATIVO EN ESTUDIOS CUALITATIVOS EN CIENCIA POLITICA Y CIENCIAS SOCIALES: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *Kairos*(27). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3702607.pdf>

Varsi, E. (2007). La decisión de la corte suprema de justicia del Perú acerca de la declaración judicial de la paternidad extramatrimonial. De las defensas tontas y los padres cobardes. *Jus Jurisprudencia*(6), 15-18. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3287/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Anexos

ANEXO N° 1. Matriz de Consistencia

PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORIAS	METODOLOGIA
¿Cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023?	Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.	La filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023 es valorada siempre que la parte demandante lo haya alegado, discutido y probado en el proceso, mas no puede el juez declarar la filiación en su sentencia.	<p>CATEGORÍA INDEPENDIENTE</p> <p>Petición de herencia</p> <p>SUBCATEGORÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • La acción de petición de herencia • Declaración de herederos • Imprescriptibilidad 	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Método: Sintético</p> <p>Diseño de Investigación: Estudios de casos</p> <p>Población y Muestra</p> <p>Población</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 05 entrevistas a especialistas en el Derecho de Sucesiones y Derecho de Familia. 2. 15 Casaciones emitidos por la Corte Suprema que hayan resuelto sobre petición de herencia y filiación extramatrimonial publicadas entre el año 2005 y el año 2023. <p>Muestra: No Probabilística</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 05 Entrevistas practicados a abogados y jueces con especialidad en el Derecho de Sucesiones y Derecho de Familia al año 2023.
PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	<p>CATEGORÍA DEPENDIENTES</p> <p>Filiación extramatrimonial</p> <p>SUBCATEGORÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuestos de la filiación • Tipos de Filiación 	
¿Cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem?	Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.	La finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para acreditar la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia.		

<p>¿Cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem?</p>	<p>Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.</p>	<p>Los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem es la conexión entre el derecho de sucesiones y familia; la amplia actuación probatoria en la vía procedimental de conocimiento y la disminución de la carga procesal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Filiación extramatrimonial post mortem • Criterios respecto a las acciones de filiación 	<p>2. 15 Casaciones emitidos por la Corte Suprema que se hayan pronunciado respecto a la petición de herencia y la filiación extramatrimonial, publicadas entre el año 2005 y el año 2023.</p> <p>Instrumento y técnicas</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Análisis documental -Análisis de Entrevista <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Guía de Análisis documental -Guía de Entrevista
---	--	---	--	---

ANEXO N° 2. Guías de Entrevistas



La filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023”

NOMBRE	EVELIN STEFANI ESCRIBA SANDOVAL	GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADA	CAL: 92740		
CENTRO LABORAL	ESTUDIO JURÍDICO LEGIS JURIS S.A.C			
EXPERIENCIA	DERECHO DE SUCESIONES Y DERECHO DE FAMILIA			
CARGO	ABOGADA	FECHA: 11/01/24	HORA: 13:30	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia. De antemano le agradecemos que, en su calidad de especialista en la materia, tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

1. Según su opinión ¿En qué consiste la acción de petición de herencia?

La acción petitoria de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que le pertenecen, y se dirige contra quien los posee en todo o en parte a título de heredero, para poder excluirlo o concurrir con los demás herederos.

2. ¿Cuál es la finalidad de los procesos judiciales de petición de herencia?

Su fin es excluir al heredero aparente o concurrir con los coherederos que han sido previamente declarados en la herencia que dejó su causante.

3. En base a la pregunta anterior ¿De qué manera la filiación extramatrimonial es valorada en los procesos de petición de herencia?

Ha sido valorada anteriormente, pero jamás el magistrado ha podido resolver aquella cuestión dentro de un proceso de petición de herencia. Actualmente con el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil & Procesal Civil los magistrados pueden valorarla siempre que haya sido alegada, discutida y probada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

4. Según su opinión ¿Qué entiende usted por filiación extramatrimonial?

La relación parental que existe entre padres e hijos que han sido concebidos antes del matrimonio y nacidos fuera del matrimonio, por ende, no es automática a comparación de la filiación matrimonial.

5. Para usted ¿Cuál es la diferencia entre la filiación extramatrimonial inter vivos y post mortem?

La diferencia está en que la persona que busca reconocer voluntariamente o mediante declaración judicial se encuentra viva, y en el otro caso ha fallecido.

6. De acuerdo a su conocimiento ¿Cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem?

Tener vocación hereditaria para que pueda solicitar la sucesión intestada o en su defecto si ya existe declaratoria de heredero, el interesado pueda pedir la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Es posible la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

La filiación declarada judicialmente conlleva a que pueda pedirse la herencia, entonces al tener relación ambas pretensiones sí podrían ser llevadas en un solo proceso.

8. Según su opinión ¿Qué derecho fundamental debería primar para que pueda acumularse las pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

Considero que la tutela jurisdiccional efectiva porque no puede pasarse por alto aquella situación si se tiene la oportunidad de que pueda ser revalorada, máxime si es importante para que el juez pueda resolver el proceso de petición de herencia.

9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría respecto a la filiación extramatrimonial en los procesos de petición de herencia con la finalidad de disminuir la carga procesal?

Considero que si deberían resolverse en un solo proceso judicial porque el proceso de petición de herencia por ser plenario brinda las garantías de ley para poder determinarse si el interesado tiene vocación hereditaria.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



.....
EVELIN STEFANI
ESCRIBA SANDOVAL
ABOGADA
REG. CAL. 92740

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023”

NOMBRE	KHARLA FRANCHESKA VALDIVIESO ARTEAGA		GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADA	C.A.A. 7016			
CENTRO LABORAL	Programa nacional AURORA- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables				
EXPERIENCIA	DERECHO DE FAMILIA				
CARGO	ABOGADA	FECHA: 04/01/24	HORA: 12:36		

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia. De antemano le agradecemos que, en su calidad de especialista en la materia, tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

1. Según su opinión ¿En qué consiste la acción de petición de herencia?

La acción de petición de herencia se ejerce de conformidad con el artículo 664 del Código Civil y le corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que el pertenecen.

2. ¿Cuál es la finalidad de los procesos judiciales de petición de herencia?

Su finalidad es gozar de la masa hereditaria dejada por su causante, porque le pertenece a título sucesorio.

3. En base a la pregunta anterior ¿De qué manera la filiación extramatrimonial es valorada en los procesos de petición de herencia?

Ha sido valorada anteriormente al darle validez los magistrados a las partidas de bautismo o cuando existían errores en los mismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

4. Según su opinión ¿Qué entiende usted por filiación extramatrimonial?

Vendrían a ser los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

5. Para usted ¿Cuál es la diferencia entre la filiación extramatrimonial inter vivos y post mortem?

La filiación extramatrimonial inter vivos permite que el padre puede demandar la declaración judicial de filiación estando vivo, en cambio en la filiación extramatrimonial post mortem el padre falleció sin haber reconocido a su hijo.

6. De acuerdo a su conocimiento ¿Cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem?

La finalidad se encuentra en que una vez declarado la filiación, el hijo podrá solicitar la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Es posible la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

Pueden acumularse ambas pretensiones porque la vía procedimental de conocimiento permite la amplia actuación probatoria.

8. Según su opinión ¿Qué derecho fundamental debería primar para que pueda acumularse las pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

Prima el derecho fundamental a una tutela jurisdiccional efectiva porque no se debe postergar el debate para otro proceso judicial.

- 9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría respecto a la filiación extramatrimonial en los procesos de petición de herencia con la finalidad de disminuir la carga procesal?**

Si existe una sucesión intestada donde se le ha preterido al demandante y este solicita la herencia, considero que el juez debería resolver al respecto y no solo valorar la filiación como tal.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Kharia Valdivieso Arteaga
ABOGADO
C.A.A. 7018

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023”

NOMBRE	EDITH YORCELYN RAMIREZ DELGADO	GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADA	CALN: 2856		
CENTRO LABORAL	ABOGADA INDEPENDIENTE			
EXPERIENCIA	DERECHO DE SUCESIONES Y DERECHO DE FAMILIA			
CARGO	ABOGADA	FECHA: 11/01/24	HORA: 10:48	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia. De antemano le agradecemos que, en su calidad de especialista en la materia, tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

1. Según su opinión ¿En qué consiste la acción de petición de herencia?

Es una acción que permite al sucesor recuperar los bienes que le corresponden, razón por la cual reclamar la restitución de un bien inmueble que viene siendo poseído por un tercero con calidad de sucesor.

2. ¿Cuál es la finalidad de los procesos judiciales de petición de herencia?

La finalidad de los procesos de petición de herencia es gozar de la masa hereditaria que le corresponde.

3. En base a la pregunta anterior ¿De qué manera la filiación extramatrimonial es valorada en los procesos de petición de herencia?

Siempre ha sido valorada, debido a que necesariamente se ha tenido que analizar de manera completa la partida de nacimiento o bautismo, actualmente se sigue valorando para conocer la vocación hereditaria del recurrente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

4. Según su opinión ¿Qué entiende usted por filiación extramatrimonial?

Es la relación paterno-filial o vínculo que permite la unión de personas descendientes bien de una de otro o de un tronco común.

5. Para usted ¿Cuál es la diferencia entre la filiación extramatrimonial inter vivos y post mortem?

Es inter vivos cuando el padre puede realizar el reconocimiento voluntario o por declaración judicial siempre y cuando esté vivo, pero será post mortem cuando el hijo demande a los herederos porque el supuesto padre falleció.

6. De acuerdo a su conocimiento ¿Cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem?

A diferencia de la filiación inter vivos que abre camino a la interposición de una demanda de alimentos, en el caso de la filiación extramatrimonial post mortem lo que se busca es demostrar vocación hereditaria para pedir la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Es posible la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

Es posible la acumulación de pretensiones si de igual manera ambos procesos se llevarían a cabo de forma separada, más bien lo que generaría sería el aumento de la carga procesal.

- 8. Según su opinión ¿Qué derecho fundamental debería primar para que pueda acumularse las pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?**

La tutela jurisdiccional es un derecho constitucional que posibilita a los particulares a que puedan obtener tutela efectiva por parte del Estado.

- 9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría respecto a la filiación extramatrimonial en los procesos de petición de herencia con la finalidad de disminuir la carga procesal?**

Considero que si el mismo Pleno indica los supuestos en los cuales se valora la filiación estos son, la falta de reconocimiento, documentos perdidos por antigüedad y que se permita la actuación de la prueba de ADN, es suficiente para que también pueda pronunciarse sobre la pretensión de filiación.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Edith Ramirez Delgado
ABOGADA
CAL N°2586

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023”

NOMBRE	ANTOLI AMADO CASAMAYOR MENDEZ	GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADO	CALN N°: 1489		
CENTRO LABORAL	ABOGADO LITIGANTE Y DOCENTE UNIVERSITARIO			
EXPERIENCIA	DERECHO DE SUCESIONES Y DERECHO DE FAMILIA			
CARGO	ABOGADO	FECHA: 11/01/24	HORA: 20:30	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia. De antemano le agradecemos que, en su calidad de especialista en la materia, tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

1. Según su opinión ¿En qué consiste la acción de petición de herencia?

La petición de herencia es una acción destinada a solicitar a los herederos ya declarados su inclusión en la masa hereditaria o excluirlos.

2. ¿Cuál es la finalidad de los procesos judiciales de petición de herencia?

La finalidad de los procesos de petición de herencia en concurrir con los herederos ya declarados o excluirlos.

3. En base a la pregunta anterior ¿De qué manera la filiación extramatrimonial es valorada en los procesos de petición de herencia?

Ha sido valorada en años pasados cuando estaba vigente anteriores códigos civiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

4. Según su opinión ¿Qué entiende usted por filiación extramatrimonial?

La filiación extramatrimonial es el vínculo existente entre un padre y un hijo que ha sido nacido fuera del matrimonio.

5. Para usted ¿Cuál es la diferencia entre la filiación extramatrimonial inter vivos y post mortem?

La diferencia está en que en el primer caso el padre e hijo nacido fuera del matrimonio se encuentran vivos y en el segundo caso el padre falleció sin reconocer a su hijo.

6. De acuerdo a su conocimiento ¿Cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem?

La finalidad de los procesos de filiación extramatrimonial post mortem es la declaración judicial para que puedan demostrar su vocación hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Es posible la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

Pienso que sí sería posible por la conexión que existe entre el derecho de familia y sucesiones.

8. Según su opinión ¿Qué derecho fundamental debería primar para que pueda acumularse las pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado.

- 9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría respecto a la filiación extramatrimonial en los procesos de petición de herencia con la finalidad de disminuir la carga procesal?**

Pienso que, si ya se aceptó que la filiación pueda ser valorada, también debería ser resuelta en el mismo proceso, porque la filiación determinará si existe vocación hereditaria y con ello podrá gozar de la masa hereditaria.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Antón Casapango Méndez
ABOGADO
CALM N° 1489

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023”

NOMBRE	GIULIANA CHAVEZ JOHNSON	GÉNERO	F	M
PROFESIÓN	ABOGADA	I.C.A.C. 6086		
CENTRO LABORAL	ESTUDIO JURIDICO CHAVEZ & ASOCIADOS			
EXPERIENCIA	DERECHO DE SUCESIONES			
CARGO	ABOGADA	FECHA: 02/01/24	HORA: 18:23	

El presente instrumento de investigación tiene como propósito recopilar su opinión respecto a la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia. De antemano le agradecemos que, en su calidad de especialista en la materia, tenga a bien contestar cada una de las preguntas abiertas, pues su aporte será valioso para el logro del trabajo de investigación.

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo se valora la filiación extramatrimonial en el proceso de petición de herencia en la Corte Suprema de Justicia, 2023.

1. Según su opinión ¿En qué consiste la acción de petición de herencia?

El derecho de petición de herencia se encuentra regulado en el artículo 664 del Código Civil y faculta al heredero a solicitar su herencia que le corresponde, dirigiendo su demanda contra los herederos declarados por sucesión testamentaria o intestada.

2. ¿Cuál es la finalidad de los procesos judiciales de petición de herencia?

Tiene como finalidad recuperar la masa hereditaria que le corresponde, para ello tiene que acreditar su vocación hereditaria.

3. En base a la pregunta anterior ¿De qué manera la filiación extramatrimonial es valorada en los procesos de petición de herencia?

Actualmente es valorada, pero el juez se encuentra prohibido de poder resolver esa materia en el proceso de petición de herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem.

4. Según su opinión ¿Qué entiende usted por filiación extramatrimonial?

Es la relación parental que vincula a los hijos con sus padres. Sin embargo al ser extramatrimonial nos encontramos ante aquellos casos donde el hijo es nacido fuera del matrimonio.

5. Para usted ¿Cuál es la diferencia entre la filiación extramatrimonial inter vivos y post mortem?

En el primer supuesto el padre o madre están vivos y expresan un acto de voluntad expresado en el reconocimiento o una declaración judicial, pero en el segundo supuesto el hijo solicita ese reconocimiento demandando a los herederos de su padre por haber fallecido este último.

6. De acuerdo a su conocimiento ¿Cuál es la finalidad del proceso de filiación extramatrimonial post mortem?

Tiene como finalidad la declaración de la relación paterno-filial, y de esa manera concurrir o excluir a los herederos previamente declarados que se encuentran en posesión de los bienes recibidos en herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar cuáles son los presupuestos que permiten la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem.

7. De acuerdo a su experiencia ¿Es posible la acumulación de pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

Si es posible dicha acumulación porque así se disminuiría la carga procesal en el Poder Judicial.

8. Según su opinión ¿Qué derecho fundamental debería primar para que pueda acumularse las pretensiones de petición de herencia y filiación extramatrimonial post mortem? y ¿Por qué?

La tutela jurisdiccional efectiva hace posible que toda persona pueda acceder a los órganos jurisdiccional para que ejerza o defienda sus derechos.

9. Para finalizar con la presente entrevista ¿Cuál sería la recomendación que usted brindaría respecto a la filiación extramatrimonial en los procesos de petición de herencia con la finalidad de disminuir la carga procesal?

Si ya está valorando el magistrado la filiación dentro de un proceso de petición de herencia porque no debería resolver también aquella pretensión.

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO



Guillermo Chacón Johnson
Abogada
C.A.C. 5285